



HONORABLE

Concejo Deliberante

Municipalidad de Alicia

Entre Ríos 665 · Tel. 0810 268 0061
C.P. 5949 · Dpto. San Justo · Córdoba
e-mail: municipalidaddealicia@gmail.com

ORDENANZA N° 03/2022

VISTO: La necesidad de regular la circulación de vehículos en la vía pública que eventualmente presenten modificaciones, alteraciones o ausencia de caños de escapes, produciendo -por ello- alteraciones auditivas y contaminación acústica dañina para los seres vivos.-

Y CONSIDERANDO:

1) Que, la Ley Provincial de Tránsito N° 8560 (T.O. Ley N° 9169 y modif.) establece su art. 34 como requisitos de los automotores, entre otros, "*...Respecto a los vehículos se debe, además: a) Los automotores ajustarse a los límites sobre emisión de contaminantes, ruidos y radiaciones parásitas. Tales límites y el procedimiento para detectar las emisiones son los que establece la reglamentación, según la legislación en la materia...*". Además, el mismo cuerpo normativo establece, como actividades prohibidas: "*...Está prohibido la emisión de perturbaciones electromagnéticas, ruidos, gases, radiaciones y otros contaminantes en las vías objeto de esta Ley, por encima de las limitaciones establecidas...*" (art. 38 párr. 4°, ley cit.); y como otras prohibiciones en la vía pública, también prevee en su art. 84 inc. 14° que "*...Está prohibido: ...14.- Circular con vehículos que emitan gases, humos, ruidos, radiaciones u otras emanaciones contaminantes del ambiente, que excedan los límites reglamentarios...*";

2) Que, sin perjuicio de que la ausencia o modificación de los caños de escapes en los vehículos implica -per se- una infracción a las normas de seguridad antes expuestas por la normativa de tránsito, es un hecho no controvertido que existe consenso generalizado en el ambiente científico que la exposición a altos niveles de sonido o ruido es contraproducente para la salud de las personas;

3) Las facultades constitucionales que le corresponden a los Municipios en virtud del 186 inc. 7° de la Const. Córdoba: "*...Son funciones, atribuciones y finalidades inherentes a la competencia municipal: ...7° ...tránsito y transporte*

urbano..." y las atribuciones que le corresponden a este Cuerpo legislativo en virtud del art. 30 inc. 1º de la Ley N° 8102 y modif. que reza: "Son atribuciones del Concejo Deliberante: 1) Sancionar Ordenanzas Municipales que se refieran a las atribuciones conferidas por la Constitución Provincial a los municipios en su artículo 186...". Asimismo, el Municipio conserva el Poder de Policía sobre materias sujetas a su competencia, reconociéndole su propio régimen sancionatorio, al expresar: "...Las disposiciones orgánicas municipales y las ordenanzas que en consecuencia se dicten pueden autorizar a las autoridades para imponer multas; disponer la demolición de construcciones, clausura y desalojo de los inmuebles; secuestro, decomiso o destrucción de objetos, para lo cual las Municipalidades pueden requerir el auxilio de la fuerza pública..." -

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
ALICIA, SANCIONA CON FUERZA DE**

O R D E N A N Z A:

Artículo 1º: PROHIBASE, en el ejido urbano de la localidad de Alicia, la circulación de todo tipo de automotores, vehículos de gran porte, motocicletas y ciclomotores sin caño de escape alguno, o con caños de escape abiertos y/o modificados mediante la colocación de escapes libres, sin silenciador, adulterados de alguna manera y/o con los llamados "sistemas expansivos", de manera que se emitan con ellos ruidos molestos, excesivos o generadores de contaminación acústica que superen las escalas establecidas en el artículo siguiente.-

Artículo 2º: Se consideran, a los efectos de la presente Ordenanza, como ruidos molestos, excesivos o generadores de contaminación acústica a, aquellos



HONORABLE

Concejo Deliberante

Municipalidad de Alicia

Entre Ríos 665 · Tel. 0810 268 0061
C.P. 5949 · Dpto. San Justo · Córdoba
e-mail: municipalidaddealicia@gmail.com

causados, producidos o estimulados por cualquier vehículo automotor que exceda los niveles máximos en decibeles (db.) que se establecen a continuación:

- Motocicletas de cualquier tipo 80 db.
- Automotores de hasta 3.5 Tn. de Tara 90 db.
- Automotores de más de 3.5 Tn. de Tara y/o Diesel 95 db.

La medición de los niveles acústicos se efectuará mediante la utilización de decibelímetro debidamente calibrado y que cumpla con las normas IRAM vigentes.-

Artículo 3°: El incumplimiento de lo normado en los artículos anteriores será sancionado con la pena de multa establecida en el art. 5° de esta Ordenanza, sin perjuicio de la retención preventiva del vehículo infractor por parte de la Autoridad de Aplicación y el decomiso del escape irregular para su posterior destrucción.- Sólo se podrá restituir el rodado a su titular previo abono de la multa correspondiente y previo acreditar la colocación de escape original u otro escape standard (con silenciador) acorde a las previsiones legales.-

Artículo 4°: Constatado el incumplimiento por el funcionario actuante y retenido el rodado en infracción, las actuaciones deberán ser remitidas de inmediato al Tribunal Administrativo Intermunicipal de Faltas de la ciudad de Las Varillas, Pcia. de Córdoba, para su conocimiento y juzgamiento y, en su caso, a los fines de determinar la procedencia de las medidas cautelares de retención de rodado y decomiso del caño de escape. En caso de resolverse por la procedencia del decomiso, el Juzgado Administrativo mencionado ordenará su destrucción, la que será ejecutada a través de la Autoridad de Aplicación, labrando un Acta al efecto. La restitución del rodado será dispuesta previo cumplimiento por el titular con lo normado en el párr. 2 del artículo 3° de la presente Ordenanza.-

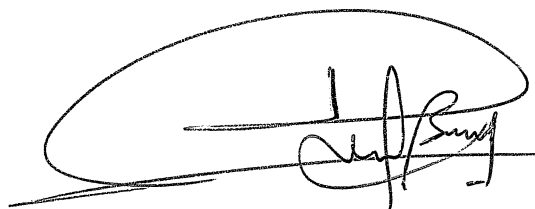
Artículo 5°: El incumplimiento de lo dispuesto por los arts. 1° y 2° de la presente Ordenanza, será sancionado con una multa de cien (100) UF (Unidades Fijas). En caso de reincidencia se duplicará su valor en cada caso.-

Artículo 6°: Autoridad de Aplicación. El Departamento Ejecutivo Municipal, a través del Área de Tránsito y Seguridad Ciudadana, es Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza.-

Artículo 7°: COMUNÍQUESE, Protocolícese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y, oportunamente, Archívese.-

SANCIONADA EN FECHA 10.02.2022, SEGÚN ACTA N° 01/2022.

PROMULGADA POR DECRETO N° 11/2022.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, sweeping oval shape above a series of vertical and horizontal strokes, followed by a horizontal line and a small flourish.

DANIEL DARIO BRASCA
PRESIDENTE H. C. D.
MUNICIPALIDAD DE ALICIA